

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de sucesión doble intestada de los causante JOSÉ DE LOS SANTOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ROSALBA MARÍN CARVAJAL.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JOSÉ DE LOS SANTOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ROSALBA MARÍN CARVAJAL, promovida por GLADYS MARTÍNEZ MARÍN.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. En el Registro civil de Nacimiento de DINAEL MARTÍNEZ MARIN, aparece como nombre de la madre ROSANA MARON CARVAJAL, no ROSALBA MARIN CARVAJAL, deberá corregirse.

2. En los registros civiles de nacimiento de ASDRUBAL MARTÍNEZ MARIN Y CARLOS ARLEY MERTÍNEZ MARIN, el segundo apellido de la señora ROSALBA aparece como OSPINA, no CARVAJAL, deberá corregirse.

3. En relación con la documentación presentada en calidad de prueba para el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, se observa que el FMI consignado es el 100-12327, lo cual no concuerda con el bien de propiedad de los causantes, identificado con el FMI 100-13237. Se solicita, en consecuencia, anexar el avalúo catastral correcto que corresponda al bien mencionado.

4. Una vez sea corregido el punto anterior deberá corregir la cuantía del proceso.

5. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de los citados, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d1a5e0703a428a3510fb181f1d9f0bad494f2560ff3fedbbc743ed371f1c1c**

Documento generado en 05/12/2023 05:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**